
INFORME DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO PARA ESTABLECER LAS BASES EN MATERIA DE EXPLOTACIÓN CONJUNTA DE LA APLICACIÓN “EMSIME”, PARA LA GESTIÓN MUSEOGRÁFICA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA WEB.

1. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

1.1. Motivación.

- Causas de la propuesta.

La Ley 7 /2006, de 1 de diciembre, de Museos de Euskadi, regula en su art. 3 las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de museos y colecciones, y entre esas competencias se encuentran las de organizar y mantener actualizado el inventario general de fondos de museos y colecciones de Euskadi; promover y liderar el establecimiento en red de un único sistema informático, así como, impulsar las labores de documentación, investigación y difusión del patrimonio. Por otra parte, los museos y colecciones para cumplir con las funciones que regula la citada Ley deben tener inventariados sus fondos.

El Gobierno Vasco a través del Departamento de Cultura y Política Lingüística ha desarrollado y es propietario de una aplicación informática denominada EMSIME cuya finalidad es la de documentar los fondos museográficos de los museos y colecciones de Euskadi, además de facilitar la realización de todas aquellas tareas y actividades relacionadas con la gestión de los mismos.

La documentación se apoya en gran medida en la existencia de lenguajes y tablas normalizadas, por ello la gestión de estos instrumentos es fundamental para conseguir los objetivos de EMSIME, que son la elaboración y puesta en línea del inventario general de los fondos museográficos y la generación del catálogo colectivo del patrimonio que albergan los museos y colecciones de Euskadi.

EMSIME es una herramienta que puede facilitar la gestión de los bienes culturales que conservan los museos y colecciones, así como contribuir a la unificación de los procesos de catalogación y tratamiento técnico de los fondos museográficos, documentales y administrativos de los museos, y al intercambio de información entre los mismos.

La Diputación Foral de Álava es titular y gestiona los museos forales alaveses adscritos al Departamento de Cultura y Deporte.



En virtud de lo anterior, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Diputación Foral de Álava están interesadas en suscribir un convenio de colaboración para establecer las bases en materia de explotación conjunta de la aplicación EMSIME.

- Identificación de los colectivos o personas afectadas por la situación y a las que la disposición va dirigida.

Esta herramienta tiene distintas tipologías de personas usuarias:

- El personal técnico que trabaja en los distintos museos y colecciones del País Vasco y que la utiliza como herramienta de gestión museística.
- El personal investigador de los fondos de los museos, que puede acceder al catálogo en red para obtener un primer acercamiento a la información.
- La ciudadanía en general, en la medida que puede acceder a la aplicación a través de la web.

- Interés público que se ve afectado por la situación, y en qué sentido.

Esta herramienta informática permite facilitar la gestión de las competencias de los poderes públicos derivadas de la Ley 7 /2006, de 1 de diciembre, de Museos de Euskadi, en tanto que es un instrumento para gestionar y promocionar el patrimonio museístico, facilitando su acceso a toda la ciudadanía en condiciones de igualdad.

1.2. Objetivos.

- Facilitar la normalización de las tareas de catalogación y gestión museográfica, así como el intercambio de información mediante la utilización conjunta de la aplicación EMSIME.
- Sentar las bases de una colaboración para la creación de instrumentos técnicos compartidos integrables en la aplicación EMSIME (vocabularios, tesauros, etc.), y necesarios para lograr la máxima eficacia y rentabilidad del sistema documental.

1.3. Alternativas.

No es posible dar cobertura a las necesidades que se pretenden satisfacer a través de otros mecanismos, siendo el Convenio de colaboración el instrumento más adecuado y previsto expresamente en el artículo 79.1 de la Norma Foral 52/1992, de 18 diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava ya que autoriza a la Diputación Foral de Álava a celebrar Convenios de colaboración con otras Administraciones para la mejor gestión de los servicios públicos de interés común.

1.4. Adecuación a los principios de buena regulación previstos en el Anexo I.

En la tramitación de este proyecto se han respetado los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.



Con respecto a los principios de necesidad y eficacia: la regulación propuesta está justificada en la necesidad suscribir un convenio de colaboración entre el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Álava al objeto de establecer las bases en materia de explotación conjunta de la aplicación “EMSIME”, para la gestión museográfica e intercambio de información a través de la web Siendo la regulación propuesta el instrumento previsto legalmente y el más idóneo para garantizar su consecución.

Con respecto al principio de proporcionalidad: la regulación propuesta no otorga ni impone a las personas administradas derechos u obligaciones.

Con respecto al principio de seguridad jurídica: la regulación propuesta no entra en contradicción con el Derecho de la Unión Europea ni con el resto del ordenamiento jurídico.

Con respecto al principio de transparencia: debe tenerse en cuenta que no es preciso en este caso el trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la letra a) de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 29/2017, añadido por Decreto Foral 50/2017, del Consejo del Gobierno Foral de 19 de septiembre, que lo modifica, ni tampoco realizar el trámite de audiencia e información pública ya que se excluye expresamente de estos trámites a los proyectos de norma foral de ratificación previstos en el apartado 3 de la letra b) del artículo 6.2 de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983, sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava. Una vez aprobada se procederá a su publicación en el BOTHA para su conocimiento general y se facilitará el acceso a la misma y los documentos propios de su elaboración, de acuerdo con la normativa sobre transparencia.

Con respecto al principio eficiencia: no supone cargas administrativas accesorias ni necesita de nuevos recursos públicos para su aplicación. El presente Convenio de colaboración no conlleva contenido económico alguno. Las partes utilizarán de forma racional los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para su correcto desarrollo y de las actuaciones que de él puedan derivarse.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

2.1. Contenido.

- El Proyecto de Norma Foral estará estructurado en una parte expositiva, que refiere al contexto normativo y competencial, y otra dispositiva con un artículo único en el que se ratifica el Convenio de colaboración entre el Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Álava para establecer las bases en materia de explotación conjunta de la aplicación “EMSIME”, para la gestión museográfica e intercambio de información a través de la web.
- El Convenio de colaboración se compone de una parte expositiva, otra parte dispositiva y un anexo:
 - La parte expositiva se refiere al contexto normativo y competencial que hacen posible la firma del mismo.
 - La parte dispositiva contiene siete cláusulas:



- Primera: se refiere al objeto de la colaboración.
 - Segunda: las condiciones de implantación del sistema.
 - Tercera: Asistencia técnica a los museos y colecciones y soporte técnico de la aplicación informática.
 - Cuarta: catálogo colectivo.
 - Quinta: comisión técnica de seguimiento de la red de instituciones usuarias de EMSIME.
 - Sexta: vigencia.
 - Séptima: naturaleza y jurisdicción competente.
- Anexo I que contiene el equipamiento mínimo necesario para el correcto funcionamiento de EMSIME.

2.2. Análisis jurídico.

- Fundamento jurídico del texto normativo propuesto:

El artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las Administraciones públicas deberán respetar en su actuación y relaciones el principio de lealtad institucional y el de cooperación, colaboración y coordinación entre las mismas en el ejercicio de sus competencias.

La misma Ley define como convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común (art. 47.1), siendo los convenios instrumentos de cooperación y colaboración por excelencia. Asimismo, regula su régimen jurídico en los artículos siguientes.

La Ley 7 /2006, de 1 de diciembre, de Museos de Euskadi, regula en su art. 3 las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de museos y colecciones, y entre esas competencias se encuentran las de organizar y mantener actualizado el inventario general de fondos de museos y colecciones de Euskadi; promover y liderar el establecimiento en red de un único sistema informático, así como, impulsar las labores de documentación, investigación y difusión del patrimonio. Por otra parte, los museos y colecciones para cumplir con las funciones que regula la citada Ley deben tener inventariados sus fondos.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, regula que las autoridades públicas “velarán por hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en todo lo concerniente a la creación y producción artística e intelectual y a la difusión de la misma” (art. 26.1). Asimismo, en su artículo 20 establece la obligación de incluir sistemáticamente la variable de sexo en las recogidas de datos que lleven a cabo. Estos mandatos aplicados a la documentación de los fondos de museos conllevan introducir el enfoque de género en el registro, inventario y catalogación de dichos fondos, con el fin de visibilizar la aportación de las mujeres al arte y a la cultura y combatir su discriminación histórica.



De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2.b).3 de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983 sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava corresponde a las Juntas Generales la ratificación de las propuestas de la Diputación Foral en el caso de Convenios con el Gobierno Vasco o el del Estado, con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas o Provincia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la norma propuesta tiene su origen en el ejercicio de las competencias propias establecidas en el artículo 6.1.2 de la Norma Foral 52/1992, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, que establece que en el ejercicio de la iniciativa normativa corresponde al Consejo de Diputados, aprobar y remitir a las Juntas Generales para su ratificación, las propuestas referidas a Convenios con el Gobierno Vasco o del Estado, con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas o Provincias.

En base a lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Norma Foral 17/2013, de 22 de abril, del Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales de Álava en lo que a tramitación de Convenios se refiere, procede la ratificación de dicho Acuerdo por las Juntas Generales de Álava.

- Competencia:

La competencial material tiene su fundamento en la competencia exclusiva que, dentro de su territorio, le atribuye a los Territorios Históricos en materia de Museos de titularidad del Territorio Histórico el artículo 7, letra a, apartado 12 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, correspondiéndole a éstos, la potestades recogidas en el artículo 8.1. en esta materia.

Según el artículo 6.1.2 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava corresponde al Consejo de Gobierno Foral aprobar y remitir a las Juntas Generales para su ratificación, las propuestas referidas a Convenios con el Gobierno Vasco o el del Estado con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas o Provincias.

- Justificación del rango que se propone para la disposición de carácter general.

La disposición debe ser necesariamente una Norma Foral porque según el artículo 6.2.b).3 de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983 sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava corresponde a las Juntas Generales la ratificación de las propuestas de la Diputación Foral en el caso de Convenios con el Gobierno Vasco o el del Estado, con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas o Provincia. Dicha ratificación se realiza a través de una Norma Foral de ratificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno que aprueba la suscripción del convenio.

- Incidencia en el ordenamiento vigente:

- a) En la actualidad esa materia no se encuentra regulada.
- b) Relación con las normas de rango superior: no existe
- c) No deroga o modifica ninguna disposición anterior.



- Derecho comparado:

Existen regulaciones sobre el mismo objeto en el territorio nacional a través de la aplicación DOMUS, a través de la cual el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte distribuye gratuitamente licencias mediante convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, con la vocación de ayudar a los técnicos de los museos en su tarea cotidiana, servir como modelo inicial para la definición de los procesos técnicos de trabajo, y normalizar la actividad.

- No precisa desarrollo normativo.
- El presente Convenio de colaboración entrará en vigor al día siguiente de su ratificación por las Juntas Generales de Álava.

2.3. Descripción de la tramitación.

La elaboración de la presente disposición se inició mediante Orden Foral 251/2020 de 10 de diciembre de la Diputada de Cultura y Deporte, para posteriormente, mediante Orden Foral 267/2020 de 22 de diciembre, de la Diputada de Cultura y Deporte, disponer la aprobación previa del proyecto.

En su elaboración, se han seguido los trámites e informes que se estiman procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta, de conformidad con el Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo por el que se aprueba el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general.

- Aprobación inicial.
- Aprobación previa de la propuesta de Norma Foral.
- Informe de Impacto Normativo emitido por el Servicio de Secretaria Técnica del Departamento de Cultura y Deporte.
- Informe de evaluación previa del impacto en función del género elaborado por el Servicio de Secretaria Técnica del Departamento de Cultura y Deporte que fue remitido previamente al Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava, órgano de verificación, con resultado favorable.
- Informe favorable de incidencia presupuestaria emitido por el Servicio de Presupuestos y Compromisos Institucionales.
- Informe favorable de control económico normativo del Servicio de Intervención y Control.
- Control de legalidad del Servicio de Secretaria General.
- Aprobación por el Consejo de Gobierno y remisión a las Juntas Generales de Álava para su ratificación.

En base a lo dispuesto en el apartado quinto de la letra a) de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 29/2017, añadido por Decreto Foral 50/2017, del Consejo del Gobierno Foral de 19 de septiembre, que lo modifica, no es necesario, con carácter previo a la elaboración del texto normativo, la realización de consulta pública para recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas, ni de los trámites de audiencia e información pública ya que se excluye expresamente de estos trámites a los proyectos de norma foral de ratificación previstos en el apartado 3



de la letra b) del artículo 6.2 de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983, sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava.

3. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

3.1. Impacto económico general.

No tiene

3.2. Efectos en la competencia en el mercado.

No tiene.

3.3. Análisis de las cargas administrativas.

No establece nuevas cargas administrativas para la ciudadanía.

3.4. Impacto en la organización y en los recursos humanos.

No tiene.

3.5. Impacto presupuestario.

No tiene

4. OTROS IMPACTOS.

No existen.

En Vitoria-Gasteiz a 22 de diciembre de 2020

SUSANA
GUEDE
ARANA -
18592030A

Firmado digitalmente por
SUSANA GUEDE
ARANA -
18592030A
Fecha: 2020.12.22
10:02:20 +01'00'

Susana Guede Arana
Kultura eta Kiroleko Idazkaritza
Teknikoko Zerbitzuaren Teknikari legelaria
Técnica Letrada del Servicio de Secretaria Técnica
de Cultura y Deporte